



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ S.A.S. ENLIQUIDACIÓN ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00512 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 18 de Enero de 2022 (archivo 02, folios 39 a 40), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de la sociedad **ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ, o por quien haga sus veces, y del Señor **ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$381'009.554,00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del **23 de Julio de 2021**, fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré No. 558690226 y hasta cuando se produzca el pago.

- **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$20'270.165,00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del **22 de Julio de 2021**, fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré No. 558705078 y hasta cuando se produzca el pago.

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$256'230.460,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del **4 de Diciembre de 2021**, fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré No. 9003275469 y hasta cuando se produzca el pago.

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6'263.995,00)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el mes de Julio de 2021, sobre los capitales incorporados en el pagaré No. 9003275469, hasta el día 3 de Diciembre de 2021, fecha en que se complementaron los espacios dejados en blanco en el referido pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen

estetipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, identificada con C.C 36.543.775 y portadora de la T.P. 54.970 del C. S. de la J., Para representar los intereses de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE AUTORIZA a la Abogada Francy Milena Suárez Silva, identificada con C.C. 1.128.405.018, como Dependiente Judicial, de acuerdo a lo solicitado en folio 4 del libelo principal.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 024

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e228fac29d2928b2e4e1f6ab7c839cc1ac9c63b39fcecfd7f6feb12f86e6e06

Documento generado en 16/02/2022 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>